

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO N° 00000212 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Organización a la Clínica General del Norte, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000968 del 22 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 00679 del 21 de Julio de 2009	Por medio del cual hacen unos requerimientos a la Organización Clínica General del Norte en el municipio de Santo Tomás – Atlántico. <ul style="list-style-type: none">• Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los últimos 3 meses.• Informar a la corporación el día en el cual empezará a prestar los servicios de odontología• Presentar informe sobre las gestiones de los últimos tres (3) meses, el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de salud ocupacional, programas de la capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, formato RH1, volumen de residuos hospitalarios y similares, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741 del 2005.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

“La Organización Clínica General del Norte, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Consulta Externa, Farmacia, Promoción y Prevención. Estos servicios son prestados de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.

La entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos de la siguiente forma:

La Organización Clínica General del Norte cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita.

Por información suministrada por la Dra. Esmeralda Orozco, la entidad tiene conformado el comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual se encarga de brindarle capacitación al personal, información verificada con las actas del comité y de capacitación, conformada por el Auxiliar Administrativo y la Señora del Aseo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000212 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

La entidad realiza una segregación, adecuada emplea correctamente el código de colores bolsas verdes para los residuos no peligrosos y bolsa roja para los residuos peligrosos.

Los medicamentos por vencerse son puestos a disposición de la coordinación de farmacia quienes se encargarán de entregárselo a los proveedores.

La Organización cuenta con un área de almacenamiento adecuada, con buena iluminación, ventilación, protección contra lluvia y vectores, pisos y paredes adecuadas señalizado, acometida de agua. El area cuenta con sus recipientes para cada tipo de residuo.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos esta a cargo de la empresa de Servicios Ambientales Especiales Transportamos, con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada de (4) kilos mensualmente según recibo de recolección presentados. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A 3 veces por semana.

La entidad cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, presenta un diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Organización Clínica General del Norte, es suministrada por la empresa Triple A.

Una vez realizada la visita a la Organización Clínica General del Norte y revisada la información del expediente N° 1926-071, se puede concluir:

La entidad presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado en el momento de la visita.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) y realiza una correcta segregación.

La Organización cuenta con un área de almacenamiento, la cual cumple con todas las características requeridas en el numeral 72.6.1 del Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Realiza una apropiada disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la empresa de Servicios Especiales Ambientales Transportamos.

Que la Organización, no ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la pagina Web www.crautonomia.gov.co, sin embargo se pudo observar con los recibos de recolección de la empresa Transportamos que el Laboratorio actualmente genera menos de 10 kilos mensuales razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000212 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la Organización Clínica General del Norte son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *No requiere.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.”*

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. 00000212 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la Organización Clínica General del Norte, ubicado en la Carrera 8ª No. 6-29 en Santo Tomas -Atlántico, identificado con Nit No. 890.102.768, representado legalmente por la señora Ligia María Cure, para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. 0000212 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos (3) meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.

- Informar a la corporación el día en el cual empezará a prestar los servicios de odontología

- La Organización Clínica General del Norte deberá enviar los recibos de recolección de la empresa Transportamos del periodo comprendido entre Enero del 2009 a Diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10Kg mensuales.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ABR. 2011

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1926-071 - C.T 000968 de 22 de Noviembre/2010
Proyectó: Maria Luisa Pulgar Daza
Revisado Por Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

JSL